

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 44 Y 49 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE MEDIDAS MÍNIMAS DE TRÁNSITO, A CARGO DEL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

El suscrito Francisco Javier Borrego Adame, diputado de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía, **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 44 y 49 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de medidas mínimas de tránsito**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

En México la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías, así como, regular el transporte y circulación de vehículos y de transporte de carga en carreteras federales, estableciendo normas generales.

Además de las leyes federales y reglamentarias, es importante considerar que existen leyes locales y estatales específicas que regulan la operación de circulación y tránsito del autotransporte de carga

Es así, que cada entidad federativa y municipio en México tiene su propio Reglamento de Tránsito o Reglamento de Tránsito y Vialidad, que regula aspectos específicos del tránsito vehicular y puede incluir disposiciones sobre la retención y el traslado de vehículos a depósitos vehiculares.

Estos reglamentos suelen contemplar:

- **Infracciones y retención:** Las condiciones bajo las cuales un vehículo puede ser retenido por las autoridades de tránsito. (disposiciones sobre la retención y el traslado de vehículos a corralones).
- **Procedimiento de retención:** Los procedimientos que deben seguirse cuando un vehículo es retenido, incluyendo la notificación al propietario y la documentación requerida.
- **Liberación del vehículo:** Las condiciones y requisitos para la liberación del vehículo del corralón, incluyendo el pago de multas y tarifas de almacenamiento.

Por lo que, en el contexto del transporte de vehículos de carga, especialmente cuando se trata de la movilización a través de un autotransporte federal, es necesario armonizar la legislación a efecto de que las medidas correctivas no se traduzcan en sanciones desproporcionadas, por sus efectos, como es el caso cuando los vehículos son llevados a un depósito vehicular, en virtud de que generan los siguientes efectos:

## Costos adicionales:

El traslado a un depósito vehicular suele generar costos adicionales significativos para el propietario del vehículo o transporte de carga. Estos costos incluyen tarifas de almacenamiento diario, posibles tarifas de liberación y gastos administrativos. En muchos casos, estos gastos pueden ser sustancialmente altos, especialmente si el vehículo permanece en el depósito vehicular por un período prolongado.

## Impacto en la integridad del vehículo o transporte de carga:

El almacenamiento prolongado en un depósito puede tener efectos adversos en el estado físico del vehículo o transporte de carga, las condiciones de almacenamiento, como la exposición a elementos meteorológicos, el riesgo de daño por otros vehículos y la falta de mantenimiento, pueden deteriorar el estado del vehículo o transporte de carga. La integridad de este y de la mercancía podría verse comprometida, afectando su funcionalidad y valor.

Con la publicación de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en el año 2022, se busca crear un sistema de transporte más seguro, eficiente y sostenible, que responda a las necesidades de la población y promueva un entorno urbano más amigable estableció como objeto mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y garantizar un entorno más seguro y eficiente para la movilidad, entre la esencia de la aprobación de dicha ley están las siguientes:

**Seguridad vial:** La ley busca reducir el número de accidentes de tráfico y sus consecuencias, promoviendo un entorno más seguro para todos los usuarios de la vía, incluidos peatones, ciclistas y conductores.

**Movilidad sostenible:** Fomenta el uso de medios de transporte sostenibles, como bicicletas y transporte público, con el objetivo de disminuir la contaminación y el tráfico, contribuyendo así a la protección del medio ambiente.

**Regulación y ordenamiento:** Establece un marco normativo claro que regula el comportamiento de los usuarios de las vías, facilitando la convivencia entre diferentes modos de transporte y asegurando el cumplimiento de las normas.

**Accesibilidad e inclusión:** Busca garantizar que todas las personas, independientemente de su edad o capacidad, puedan acceder a los espacios públicos y desplazarse de manera segura, promoviendo la inclusión social.

**Educación y conciencia vial:** La ley también tiene la intención de fomentar la educación y la concienciación sobre la importancia de la seguridad vial, promoviendo comportamientos responsables entre los usuarios de las vías.

**Desarrollo urbano:** Contribuye a un desarrollo urbano más ordenado y planificado, integrando la movilidad en la planificación de las ciudades y mejorando la infraestructura vial.

El tema de movilidad es fundamental ya que afecta a miles de transportistas en nuestro país: el régimen de sanciones y procedimientos en el transporte de carga federal y que impacta no solo a los involucrados en la industria del transporte, sino también a la economía nacional y al bienestar de toda nuestra sociedad.

El transporte de carga es la columna vertebral de nuestro intercambio comercial, cada día, nuestros caminos son recorridos por camiones que llevan productos esenciales a cada rincón del país, desde alimentos hasta medicinas, y materiales para la construcción. Sin embargo, el sistema actual de sanciones que enfrenta este sector –específicamente la posibilidad de ser remitidos a los depósitos vehiculares por una infracción– no sólo representa una carga adicional para los transportistas, sino que también obstaculiza el flujo de bienes y, por ende, de la economía en su conjunto.

En muchas ocasiones, las infracciones que pueden resultar en el remolque de los vehículos no son necesariamente faltas graves. A menudo, se trata de situaciones administrativas, como documentos en regla, registros o detalles menores que, aunque importantes, no justifican la severidad de las acciones aplicadas.

Por ello, se propone una reforma legislativa que permita reconsiderar la aplicación de sanciones, priorizando la educación y la reglamentación más justas sobre el transporte de carga; en lugar de que una infracción lleve automáticamente al depósito, se sugiere que se establezca un sistema de sanciones equitativo que contemple las siguientes alternativas:

**Multas:** la infracción en el caso de faltas administrativas sea una multa económica adecuada, en lugar de la inmovilización del vehículo. Esto no solo permitiría que los transportistas sigan operando, sino que también ayuda a mantener el flujo de mercancías en nuestras carreteras.

**Retiro de placas:** En los casos más graves, el retiro de placas para garantizar el pago de las multas por faltas administrativas y cuando se comprueba la reincidencia en infracciones graves. Esto aseguraría que sólo los transportistas con un historial problemático enfrenten esta medida.

**Programas de capacitación:** Fomentar programas de educación y capacitación para los transportistas sobre las normativas vigentes.

El artículo 48 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece lo siguiente:

“Artículo 48. Modalidades a la circulación de vehículos.

Las autoridades competentes podrán regular y ordenar la circulación de vehículos mediante el establecimiento de modalidades al flujo vehicular en días, horarios y vías, cuando así lo estimen pertinente, con objeto de mejorar las condiciones ambientales, de salud y de seguridad vial en puntos críticos o derivado de la realización de otras actividades públicas.

La regulación y ordenamiento de la circulación se podrán aplicar considerando el impacto vial y ambiental de cada tipo de vehículo, dando preferencia a vehículos eficientes, sin que ello implique tramitar la expedición de permisos adicionales para la movilidad de bienes y mercancías.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán reconocer los permisos otorgados por éstas para suministrar los servicios de transporte.”

Recientemente, se han dado casos en los que debido a modificaciones en los reglamentos de tránsito locales, se prohíbe el tránsito de auto transporte de carga en ciertos horarios o por ciertas vialidades; sin embargo, por falta de difusión o desconocimiento se incumplen en algunas ocasiones dichas medidas. Lo preocupante no es que se aplique una sanción, sino que en ocasiones se utiliza como medio de extorsión o la sanción se extralimita.

En días recientes, la Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos (Conatram) ha denunciado en diferentes medios de comunicación que policías de tránsito municipales, han caído en malas prácticas pidiendo moches y en algunos casos hasta han solicitado cuotas que van de los 5 mil a los 12 mil pesos para transitar libremente sin ser molestados.

Es por esto que la presente iniciativa tiene como finalidad reformar el artículo 44 y 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial el cual se refiere a las infracciones y sanciones aplicables en el ámbito de la movilidad y la seguridad vial, este artículo es parte de un marco legal destinado a regular el comportamiento de los usuarios de las vías, así como los derechos y obligaciones de los actores involucrados en el tránsito.

Es necesario las conductas que se consideran infracciones a las normas de movilidad y las correspondientes sanciones, que pueden incluir multas, suspensión de permisos o licencias, y otras medidas coercitivas para garantizar el cumplimiento de las normativas de tránsito.

Este enfoque no sólo beneficiará a los transportistas, sino también a la economía en general, menos camiones en los depósitos vehiculares, significa más mercancías en circulación, lo que se traduce en precios más competitivos y un impacto positivo para los consumidores.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma y adiciona los artículos 44 y 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de medidas mínimas de tránsito**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 44 y se adiciona una fracción XV del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

#### **Artículo 44. ...**

...

Los instrumentos de control expedidos para la operación de servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares, incluyen la cobertura en vías de jurisdicción estatal y municipal, por lo que las entidades federativas, municipios y demarcaciones de la Ciudad de México no podrán sobre regularlos, ni gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su demarcación territorial, así como tampoco podrán prohibir la entrada o salida a su territorio de ninguna mercancía nacional o extranjera. Asimismo, en ningún caso podrán retirar de circulación vehículos destinados al transporte de carga en términos del artículo 48 de la presente ley.

## Artículo 49. ...

La federación, las entidades federativas y los municipios deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible. **Considerando como representante del propietario, para el caso de devolución de unidades que hayan sido remitidas a los depósitos vehiculares, a los operadores, siempre que su nombre este en la Carta Porte.**

...

...

Por lo anterior los reglamentos de tránsitos y demás normatividades aplicables tendrán que regirse bajo las siguientes características mínimas:

I. a XII. ...

XIII. La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables;

XIV. Medidas para la prevención y mitigación de factores de riesgo, y

XV. Los vehículos destinados a transporte de carga serán retirados de circulación cuando representen un riesgo inminente a la seguridad o a la circulación; así como en los siguientes supuestos:

- a) Participe en un accidente.
- b) No porte placas.
- c) Participe en algún acto ilícito.
- d) El operador conduzca en estado de ebriedad.

...

...

## Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de noviembre de 2024.

Diputado Francisco Javier Borrego Adame (rúbrica)